



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SENTENCIA DEFINITIVA  
(Anotación Marginal)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para dictar resolución los autos del expediente número **0795/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve **\*\*\*\*\*** **-nombre con el que aparece registrada en su atestado de nacimiento-**, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

**“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.**

**Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.**

II.- Por escrito compareció **\*\*\*\*\***, a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su atestado de nacimiento en el sentido de que es conocida social y familiarmente como **\*\*\*\*\*** siendo que su nombre se registró como **\*\*\*\*\***.

En efecto, con el atestado expedido por el Oficial del Registro Civil, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones se acredita que la promovente fue registrada con el nombre de **\*\*\*\*\***, que nació en **\*\*\*\*\***, el **\*\*\*\*\***, siendo sus padres **\*\*\*\*\***.

De igual manera obra agregada al expediente atestado de nacimiento de \*\*\*\*\* expedida por el Registro Civil del Estado, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, nacimiento, de la que se advierte que el nombre de la promovente aparece asentado como \*\*\*\*\* además se asentó que la edad con la que contaba la promovente al momento del registro de su hija era \*\*\*\*\* años, por lo que es evidente que ésta nació en el año \*\*\*\*\* por ende se deduce que \*\*\*\*\* es la misma persona que \*\*\*\*\*

Asimismo, obra agregada a los autos copia certificada de la escritura pública número \*\*\*\*\*, volumen \*\*\*\*\* expedida por el licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de notario público número \*\*\*\*\* de los del Estado cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de la que se advierte que la promovente fue declarada \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de la sucesión testamentaria a bienes de \*\*\*\*\* y de donde observa su nombre fue plasmado como \*\*\*\*\*

III.- Se recibió la información testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de \*\*\*\*\* , quienes fueron coincidentes al manifestar que la promovente es conocida indistintamente como \*\*\*\*\* ; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claras y precisas en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismas y no por referencias o inducciones de terceras personas.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Además, es un hecho conocido para esta autoridad el cual conforme a lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede invocarse de oficio, que en México, las mujeres al contraer matrimonio suelen utilizar seguido de su nombre y apellidos la preposición "\*\*\*\*\*" seguido del primer apellido del cónyuge, por ello, la utilización que una mujer haga de su nombre siguiendo este uso no da lugar a considerar que usa un nombre diverso al que le corresponde, y menos cuando lo hace de tal manera que no hay confusión sobre su nombre completo, por ende se deduce que \*\*\*\*\*, es la misma persona que \*\*\*\*\*

Por tanto, se acredita la pretensión de la parte promovente en el sentido que es conocida indistintamente como \*\*\*\*\*.

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adopción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

**IV.-** Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrita en el libro \*\*\*\*\*, en el acta número \*\*\*\*\*, por el oficial \*\*\*\*\*, residente en \*\*\*\*\* en fecha \*\*\*\*\*, que la registrada es conocida indistintamente como \*\*\*\*\*, **por lo que dichos nombres se refieren a una y la misma persona**, ordenándose el correspondiente exhorto.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrita en el libro \*\*\*\*\*, en el acta número \*\*\*\*\*, por el oficial \*\*\*\*\*, residente en \*\*\*\*\* en fecha \*\*\*\*\*, que la registrada es conocida indistintamente como \*\*\*\*\*, **por lo que dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

**TERCERO.-** Gírese atento exhorto al Juez Competente de \*\*\*\*\*, para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de \*\*\*\*\* que es conocida indistintamente como \*\*\*\*\*, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**,  
Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veinte de mayo de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.-

L.RCG/elopl

“La licenciada **ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0795/2021**, dictada en fecha **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, datos de los atestados, fechas, lugares de nacimiento y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”